



SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

se@sindicatoelevacion.org www.sindicatoelevacion.org

Sede Social C/Aguacate 21 2ª local 6 Madrid 28044 Tel ++91 567 89 71 47, ++626 288 011 fax 91 34 35 585

Trabajamos para mejorar las condiciones de trabajo y defender los derechos de los trabajadores/as. [Afiliate con nosotros](#)

REGISTRO de JORNADA – COLECTIVO EMPLEADOS

16 de Junio de 2021

Compañeros/as:

Tras la comunicación enviada por la Dirección el pasado 8 Junio 2021, ‘Comunicación Registro Diario de Jornada Empleados Indirectos’, queremos informaros de lo siguiente:

1. El pasado **8 de Marzo de 2019** entró en vigor el **Real Decreto-ley (RD) 8/2019**, cuyo nombre, **‘medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo’** indica, sin lugar, a dudas su **OBJETIVO**.
2. En su texto se especifica la pretensión de *‘regular el Registro de Jornada como forma de combatir la precariedad laboral y del incumplimiento de las normas sobre jornada máxima y horas extraordinarias, siendo la información fiable, inmodificable y no manipulable a posteriori’.*
3. Y más concretamente en el **artículo 10, ‘Registro de Jornada’**, se especifica textualmente lo siguiente:
 - *La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.*
 - *Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.*
 - *La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

En definitiva, y a modo de resumen, **uno de los OBJETIVOS** de este RD es **luchar contra las ‘horas extras encubiertas’**, lo que significa un fraude a la Seguridad Social y a Hacienda, además de horas de trabajo que no cobra el trabajador y de puestos de trabajo que no se crean, **siendo la HERRAMIENTA** para ello el **‘Registro de Jornada’**. No hace falta decir que, para que esto se pueda cumplir, es **REQUISITO INDISPENSABLE** que la información recogida en dicho ‘Registro de Jornada’ debe ser **EXACTA, REAL, VERAZ, FIABLE**.

Una vez detallado el RD y explicado su objetivo, os informamos brevemente de la **CRONOLOGÍA** de este aspecto en nuestra Compañía:

- La fecha a partir de la cual es **OBLIGATORIO** para las Empresas el tener esta información a disposición de las partes anteriormente mencionadas era el **12 de Mayo de 2019**.
- La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, dictó el 5 Marzo 2020 requerimiento a la empresa Zardoya Otis para ‘garantizar el registro diario de la jornada de trabajo, concediendo a la empresa un **plazo de hasta el 30 de Septiembre 2020**’.

===SINDICATO DE LA ELEVACIÓN===

- **Una vez transcurrido dicho plazo** sin haberse cumplido dicho requerimiento, se envió, Noviembre 2020, correo electrónico a cada Dirección de Zona, a Dirección General y a Dirección RRHH, desde cada Comité de Empresa donde se les instaba a cumplir el RD anteriormente mencionado.
- En fecha **12 Marzo 2021** la Dirección nos envió borrador sobre su **propuesta de política de registro diario de jornada** donde se especificaba que *‘En consideración a las pausas que habitualmente se realizan en la jornada diaria se establece un margen de tiempo necesario para cubrir las mismas, a contar a partir de la hora de salida que corresponda por el horario legal o contractual, que no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo ni prolongación de jornada, y para la cual no se requerirá autorización. Dentro de este margen de tiempo se incluye el utilizado por los empleados durante el día para llamadas personales, pausas para café, etc.’.*
- En reunión celebrada con la Parte Social el pasado **18 Marzo 2021**, y una vez expresada por ésta cual era el OBJETIVO del RD, **la Dirección se comprometió verbalmente a retirar dicha propuesta.**
- A mediados de **Abril 2021**, al no haber recibido contestación alguna por parte de la Dirección, y ante el incumplimiento de información a los Representantes Legales de los Trabajadores, se interpusieron denuncias en las correspondientes Inspecciones Provinciales de Trabajo.
- En fecha **28 Abril 2021**, la Inspección Provincial de Barcelona dictó requerimiento de comparecencia para el pasado 4 Mayo 2021 a la Empresa Zardoya Otis y en la que debía justificar que se estaba realizando el ‘Registro de Jornada’ en dicha provincia.
- Dado que **la Dirección no se personó** a dicha comparecencia, la propia Inspección de Trabajo, en fecha **8 Junio 2021, 13:51**, inicia **procedimiento sancionador contra nuestra Compañía por obstrucción a la labor inspectora.**
- ‘Casualmente’, ese mismo día, **8 Junio 2021, 17:47**, la Dirección envía al colectivo de Empleados el comunicado ‘Comunicación Registro Diario de Jornada Empleados Indirectos’

Una vez expuesto la cronología de los hechos, **queremos matizar lo siguiente:**

- La Dirección, a fecha de hoy, **sigue SIN CUMPLIR** con las obligaciones establecidas en el RD.
- La política del ‘Registro de Jornada’ implantada el pasado 10 Junio 2021 **NO ha sido negociada con la Parte Social**, sino que ha sido impuesta de forma unilateral por la Dirección, lo que va en contra de lo estipulado por el artículo 10 anteriormente mencionado.
- La aplicación implantada **NO recoge realmente la hora de inicio/fin de jornada**, sino que la supedita al Calendario Laboral que se ha introducido para cada trabajador; en otras palabras, independientemente de la hora real de inicio o fin de jornada, la aplicación siempre recogerá la de tu Calendario.
- La aplicación implantada genera automáticamente el apunte de fin de jornada al llegar a la hora establecida en el Calendario anteriormente mencionado, por lo que **cualquier actividad laboral posterior NO queda reflejada.**

En definitiva, el **OBJETIVO del RD**, que no es otro que **luchar contra la precariedad laboral, ‘horas extras encubiertas’**, es **IMPOSIBLE** poderlo conseguir con la política implantada por la Dirección **al NO REFLEJAR las horas concretas de inicio/fin de jornada**, y, sin embargo, ¿a alguien le extraña?, **Sí que se ‘aprovechan/apoyan’ en este RD para contabilizar tiempos** (fumar, asuntos propios, desayunar, comida, permiso retribuido, etc.) con el fin ya manifestado por la Dirección de **tener que recuperarlos al final de la jornada.**

Desde la Parte Social os comunicamos que intentaremos una vez más, mediante la **NEGOCIACIÓN**, que la Dirección rectifique esta política, pero, de no ser así, no dudéis que volveremos a denunciar este tema en los organismos correspondientes.

===SINDICATO DE LA ELEVACIÓN===

Seguiremos informando!!!

“Tanto este mensaje como todos los posibles documentos adjuntos al mismo, son confidenciales y están dirigidos exclusivamente a los destinatarios de los mismos. Por favor, si Usted no es uno de dichos destinatarios, notifíquenos este hecho y elimine el mensaje de su sistema. Queda prohibida la copia, difusión o revelación de su contenido a terceros sin el previo consentimiento por escrito de Sindicato de la Elevación. En caso contrario, vulnerará la legislación vigente. Conforme la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Derechos Digitales y el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679, le recordamos que sus datos son tratados por Sindicato de la Elevación. Puede ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, oposición, rectificación, cancelación o supresión, revocación del consentimiento, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos, dirigiéndose a Sindicato de la Elevación, C/ Aguacate Nº 21, 2ª Planta, Local 6, Madrid 28044.”

===SINDICATO DE LA ELEVACIÓN===